



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
RUB. N° 2985

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 500 -2016-GRC/GA

Callao, 23 NOV 2016

VISTOS:

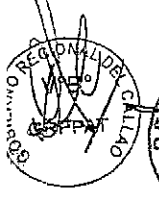
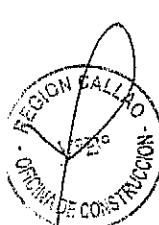
La Resolución Gerencial N° 379-2016-GRC-GA de fecha 15 de setiembre de 2016; el Informe N° 079-2016-REGION CALLAO/CS, de fecha 28 de octubre de 2016, del Comité de Selección; el Informe N° 2006-2016-GRC/GRI/OC, de fecha 02 de noviembre de 2016, del Jefe de la Oficina de Construcción, que adjunta el Informe N° 080-2016-GRC/GRI/OC-MTV, de fecha 02 de noviembre de 2016, del Coordinador de Estudios de la Oficina de Construcción; el Memorando N° 1057-2016-GRC/GRI de fecha 03 de noviembre de 2016, de la Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 087-2016-REGION CALLAO/CS, de fecha 04 de noviembre de 2016, del Presidente del Comité de Selección; el Memorando N° 1059-2016-GRC/GRI de fecha 04 de noviembre de 2016, de la Gerente Regional de Infraestructura; el proveído S/N de fecha 07 de noviembre de 2016, de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 379-2016-GRC-GA de fecha 15 de setiembre de 2016, en su Artículo Primero, se aprobó el Expediente de Contratación para la Ejecución de la Obra: *"Interferencia Sanitaria en Obra de Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao - Prolongación del Colector Costanero - Distrito de la Perla - Callao"*, que corresponde al Componente Interferencias del PIP "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo - Callao", según Expediente Técnico, Código SNIP 48520, con un Valor Referencial de S/. 354,858.95 (Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Ochocientos Cincuenta y Ocho con 95/100 Soles), con precios al mes de mayo de 2016, con un plazo de ejecución de quince (15) días calendarios, a convocarse mediante Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada bajo el Sistema de Contratación a Suma Alzada;

Que, mediante Informe N° 079-2016-REGION CALLAO/CS, de fecha 28 de octubre de 2016, el Comité de Selección informa a la dependencia que aprobó el Expediente de contratación, sobre la Declaratoria de DESIERTO de la Adjudicación Simplificada N° 078-2016-REGION CALLAO, correspondiente para la Ejecución de la Obra: *"Interferencia Sanitaria en Obra de Construcción de la Vía Costa Verde - Tramo Callao - Prolongación del Colector Costanero - Distrito de la Perla - Callao"*, toda vez, que los postores participantes del referido Procedimiento de Selección, no cumplieron con los requisitos de calificación; opinando a la vez que tal situación debe ser informado al área usuaria, a fin de que se solicite de ser el caso la nueva convocatoria; por lo que, con proveído S/N de fecha 28 de octubre de 2016, el Gerente de Administración remite el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, a través del Informe N° 2006-2016-GRC/GRI/OC, de fecha 02 de noviembre de 2016, el Jefe de la Oficina de Construcción, traslada a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 080-2016-GRC/GRI/OC-MTV, de fecha 02 de noviembre de 2016, del Coordinador de Estudios de la Oficina de Construcción, con el cual informa que, *"(...) las causas por las cuales los 02 postores que se presentaron no fueron admitidos, se debe a que no cumplían los requisitos de calificación respecto a experiencia en obras similares (Ítem C-2); (...), por lo que considera que lo exigido en relación a obras similares lo pueden cumplir empresas grandes y que hayan ejecutado obras de saneamiento de gran envergadura y que además por el monto de la obra en cuestión, dichas empresas no estarían interesadas en participar, por lo que como medida*



correctiva, propongo que se varíe las condiciones de "obra similar", quedando establecido de la siguiente manera: Mantener las condiciones indicadas en los Requisitos de Calificación y sólo varías el ítem C-2, de la siguiente forma:

Entiéndase por obra similar:

III. Obras de saneamiento. (Ampliación, Instalación, Rehabilitación de Redes), en el que estén incluidos necesariamente 3 de los siguientes componentes:

IV. Colectores de desagüe de diámetro igual o mayor a 300mm.

V. Obras de concreto armado que forman parte de la obra de saneamiento tales como: muro de contención o estructuras de cámaras de bombeo de desagüe o bóvedas de concreto.

VI. Movimiento de tierras igual o mayor a 500m<sup>3</sup>."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLORZANO  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Red: N° 245

Que, mediante el Memorando N° 1057-2016-GRC/GRI de fecha 03 de noviembre de 2016, la Gerente Regional de Infraestructura solicita al Presidente del Comité de Selección, informe si la nueva convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, conforme al artículo 21° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, a través del Informe N° 087-2016-REGION CALLAO/CS, de fecha 04 de noviembre de 2016, el Presidente del Comité de Selección, informa a la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de área usuaria, que "(...) no corresponde a éste Comité disponer si se requiere o no una nueva aprobación del expediente de contratación; (...), recomendando se tome en cuenta los informes del área usuaria: Informe N° 2006-2016-GRC/GRI/OC e Informe N° 080-2016-GRC/GRI/OC-MTV";

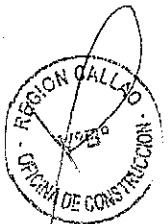


Que, mediante el Memorando N° 1059-2016-GRC/GRI de fecha 04 de noviembre de 2016, la Gerente Regional de Infraestructura solicita al Gerente de Administración, la convocatoria del Procedimiento de Selección referido, señalando que se, "(...) efectúe las acciones que correspondan de acuerdo a los procedimientos y normativa vigente"; por lo que con proveído S/N de fecha 04 de noviembre de 2016, el Gerente de Administración remite el expediente de Contratación a la Oficina de Logística para su atención correspondiente;



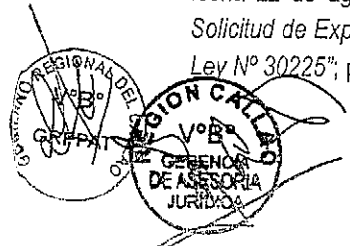
Que, mediante proveído S/N de fecha 07 de noviembre de 2016, la Oficina de Logística remite el expediente a la Gerencia de Administración, señalando que, "se requiere acto resolutivo toda vez que el Expediente tiene modificaciones";

Que, el artículo 16° de la Ley N° 30225, ha determinado que, "El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, (...); asimismo, ha señalado que, "las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación y no tienen por efecto la creación de obstáculos que perjudiquen la competencia en el mismo. (...);



Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, ha establecido que, "El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación (...);

Que, asimismo mediante la Resolución N° 304-2016-OSCE/PRE publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 22 de agosto de 2016, se aprobó la modificación de la Directiva N° 001-2016-OSCE/CD: "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225"; por lo que en el punto 3.2. sobre los Requisitos de Calificación, que se desprende de las Bases





HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANC  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Estandarizadas, se ha señalado que, "(...) Los requisitos de calificación determinan a los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente. Para ello, las Entidades incorporan dichos requisitos de calificación así como los documentos que deben presentar los postores para su acreditación en el numeral 2.2.1.2 concordante con el numeral 3.2 de esta sección de las bases (...)";

En concordancia con lo anterior, cabe indicar lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30225, que dice a la letra lo siguiente, "Las Contrataciones del Estado se llevan a cabo conforme a la presente Ley, a su Reglamento así como a las directivas que el OSCE elabore para tal efecto; conjuntamente con los documentos estándar, manuales, y demás documentos de orientación que se ponen a disposición de los usuarios de la contratación pública";

Estando a lo expuesto sobre las modificaciones a los Requisitos de Calificación efectuadas por el área usuaria, y bajo la normativa acotada, y en el marco de los Principios de la Contratación Pública contemplados en los literales a), e) y f) del artículo 2° de la Ley N° 30225; y en virtud al numeral 1 del artículo Tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000283 de fecha 06 de mayo de 2016; y contando con el visto de la Oficina de Logística, la Oficina de Construcción, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBESE**, la Modificación del Expediente de Contratación para la Ejecución de la Obra: "Interferencia Sanitaria en Obra de Construcción de la Vía Costa Verde – Tramo Callao – Prolongación del Colector Costanero - Distrito de la Perla – Callao", que corresponde al Componente Interferencias del PIP "Construcción de la Vía Costa Verde Tramo – Callao", según Expediente Técnico, Código SNIP 48520, que fuese aprobado mediante la Resolución Gerencial N° 379-2016-GRC-GA de fecha 15 de setiembre de 2016; conforme a la modificación a los Requisitos de Calificación por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de área usuaria, acorde a la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR**, la Resolución Gerencial N° 379-2016-GRC-GA de fecha 15 de setiembre de 2016, en todo cuanto no se oponga a la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución, al Comité de Selección y Unidades Orgánicas responsables para el cumplimiento de la presente Resolución.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO  
 GERENTE DE ADMINISTRACION

